

Resolución 902/08

ENCARGADO

POR EL CUAL, SE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCION N° 429/08 DE FECHA 31 DE OCTUBRE de 2.008 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS LUGARES DE UTILIZACION Y EL TAMAÑO DE ABERTURA DE MALLA DE REDES DE PESCA A SER UTILIZADAS DURANTE EL PERIODO DE APROVECHAMIENTO DE PESCA COMERCIAL EN LOS RIOS LIMITROFES CON PAISES VECINOS: PARANA, PARAGAUY, PILCOMAYO, APA; Y EN LOS RIOS INTERIORES DE TODO EL PAIS".

Asunción 29 de diciembre 2008.

VISTO: El memorandun de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad N° 0380/08, y

CONSIDERANDO: Que, en la misma solicita la modificación del Artículo 5° de la Resolución 429/08 de fecha 31 de octubre de 2008 "Por el cual se reglamenta los lugares de utilización y el tamaño de abertura de malla de redes de pesca a ser utilizadas durante el periodo de aprovechamiento de pesca comercial en los ríos limítrofes con países vecinos: Paraná, Paraguay, Pilcomayo, Apa; y en los ríos interiores de todo el país".

Que, de conformidad al Art. 18 inc g) de la Ley 1561/2000, es de atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resolución que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DEL AMBIENTE DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE

Art.1°: Modificar el Artículo 5° de la Resolución 429/08 de fecha 31 de octubre de 2008 "Por el cual se reglamenta los lugares de utilización y el tamaño de abertura de malla de redes de pesca a ser utilizadas durante el periodo de aprovechamiento de pesca comercial en los ríos limítrofes con países vecinos: Paraná, Paraguay, Pilcomayo, Apa; y en los ríos interiores de todo el país".

Donde dice:

Reglamentar que durante el periodo de aprovechamiento de la pesca comercial en los ríos Paraguay desde la desembocadura con el Río Apa hasta la confluencia con el río Pilcomayo y demás ríos internos, del país, la abertura de la malla será de 20 cm. Estiradas en diagonal (9 cm. Entre nudos adyacentes), con una altura máxima de 3 m.

Debe decir:

Reglamentar que durante el periodo de aprovechamiento de la pesca comercial en los ríos Paraguay desde la desembocadura con el Río Apa hasta la confluencia con el río Pilcomayo y demás ríos internos, del país, la abertura de la malla será de 20 cm. Estiradas en diagonal (10 cm. Entre nudos adyacentes), con una altura máxima de 3 m.

Art. 3°: Comunicar a quines corresponda y cumplida



ABOG. ANA MARIA MOREL SAMANIEGO
Secretaria General.



ABOG. JOSE LUIS CASACCIA
Secretario Ejecutivo, Ministro.